

9040

ORDEN de 19 de abril de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1989, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos (producciones de Naranja, Mandarina, Limón y Pomelo) y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, lo constituyen aquellas parcelas de cítricos, en plantación regular, situadas en las provincias, comarcas y términos municipales que se recogen en el anexo I de esta Orden.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entiende por:

Plantación regular: La superficie de cítricos sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de Naranja dulce, Naranja amarga, Mandarina y sus híbridos, Limón y Pomelo, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá autorizar el aseguramiento de otras variedades o híbridos de cítricos, previa solicitud del interesado al citado Organismo, el cual dará cuenta, por escrito, de la autorización a la Agrupación.

No son asegurables:

Los árboles aislados y los situados en «huertos familiares» destinados al autoconsumo.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespedado», aplicación de herbicidas o por la práctica del «no cultivo».

b) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

e) Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.

f) Recolección en el momento adecuado.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la Declaración de Seguro. No obstante tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

Cuando dentro de una parcela coexisten árboles de distintas edades y producción (huertos doblados), se hará constar en la Declaración de Seguro, indicando, para cada caso, la superficie ocupada, número de árboles y producción esperada, considerándose a efectos del seguro como parcelas distintas.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para la distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y debiendo estar comprendidos entre los establecidos en el anexo II.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuren en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Con carácter excepcional y previa autorización de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios e informe de la Dirección General de Seguro, podrán incluirse otras variedades de nueva implantación, en los grupos citados en el anexo II.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que se alcancen las fechas que para cada especie, variedad, riesgo y opción de Seguro elegida, se establecen a continuación:

Producción de Naranja:

Opción A:

Variedades asegurables: Navel, Salustiana, Navelina, Navelate, Newhall, Cadenera, Castellana, Amarga y Blancas comunes de recolección anterior al 31 de diciembre de 1989.

Riesgo amparado: Pedrisco.

Inicio de garantías: 15 de junio de 1989.

Opciones B, C, D, E y F:

Riesgos amparados: Helada, pedrisco y viento.

Inicio de las garantías:

a) Riesgos de helada y pedrisco: 15 de junio de 1989.

b) Riesgo de viento: 1 de julio de 1989.

Producción de Mandarina:

Opciones A y B:

Variedades asegurables: Clauselina, Oroval, Satsuma, Común, Clementina Fina, Monreal, Nules Nova y otras Clementinas tempranas de recolección anterior al 31 de diciembre de 1989.

Riesgo amparado: Pedrisco.

Inicio de las garantías: 15 de junio de 1989.

Opciones C, D, E, F y G:

Riesgos amparados: Helada, pedrisco y viento.

Inicio de las garantías:

a) Riesgo de helada y pedrisco: 15 de junio de 1989.

b) Riesgo de viento: 1 de julio de 1989.

Producción de Limón:

Opción A:

Variedades asegurables: Mesero o Fino, Eureka y Lisbón, de recolección anterior al 15 de diciembre de 1989.

Riesgo amparado: Pedrisco.

Inicio de las garantías: 15 de junio de 1989.

Opciones B, C, D y E:

Riesgos amparados: Helada y pedrisco.

Inicio de las garantías: 15 de junio de 1989.

Producción de Pomelo:

Opciones A y B:

Riesgos amparados: Helada, pedrisco y viento.

Inicio de las garantías:

a) Riesgo de helada y pedrisco: 15 de junio de 1989.

b) Riesgo de viento: 1 de julio de 1989.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

Fecha que para cada especie, variedad, riesgo y opción de Seguro elegida, se establecen en el anexo III.

Fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto, entendiéndose que un fruto ha sobrepasado su madurez comercial, cuando presenta alteraciones o desórdenes fisiológicos, que se manifiestan generalmente al tacto, por una falta de consistencia (fruto cansado) y al gusto por una pérdida de sus características organolépticas (pérdida de acidez, zumo y sabor).

En el momento de la recolección si ésta es anterior a dicha fecha.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1989, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, finalizará para todas las especies y opciones el 31 de octubre de 1989.

La entrada en vigor de cada Seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la correspondiente Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno, la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, se considerarán como clases distintas las especies: Naranja dulce, Naranja amarga, Mandarinas y sus híbridos. Limón y Pomelo.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO I

Provincias, comarcas y términos municipales que constituyen el ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos

Provincia	Comarca	Término municipal
Alicante.	Vinalopó.	Agost, Aspe, Bañeres, Novelda y Petrel.
	Montaña.	Beniarda, Benimantell, Facheca y Guadalest.
	Marquesado.	Todos.
Almería.	Central.	Todos.
	Meridional.	Todos.
	Alto Almazora.	Todos.
	Bajo Almazora.	Todos.
	Río Nacimiento.	Alboloduy, Alhabia, Alsodux, Gergal, Nacimiento y Santa Cruz.
Balears.	Campo Tabernas.	Todos.
	Alto Andarax.	Todos.
	Campo Dalías.	Todos.
	Campo Nijar y Bajo Andarax.	Todos.
Badajoz.	Todas.	Todos.
	Mérida.	Todos.
	Badajoz.	Todos.
Cáceres.	Olivenza.	Todos.
	Cáceres.	Alcuéscar, Cañaveral, Casas de Millán, Montánchez y Valde-fuentes.
Cádiz.	Coria.	Acebo.
	Todas.	Todos.
Castellón.	Bajo Maestrazgo.	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera.
	Llanos Centrales.	Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa, Useras, Vall de Alba, Villafamés y Villanueva de Alcolea.
	Peñagolosa.	Alcora y Figueroles.
	Litoral Norte.	Todos.
	La Plana.	Todos.

Provincia	Comarca	Término municipal	
Córdoba.	Palancia.	Ahín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chóvar, Eslida, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva.	
	Pedroches.	Fuente-Obejuna.	
Granada.	La Sierra.	Todos.	
	Campaña Baja.	Todos.	
	Las Colonias.	Todos.	
	Campaña Alta.	Todos.	
Huelva.	La Costa.	Todos.	
	Las Alpujarras.	Todos.	
Málaga.	Valle de Lecrin.	Todos.	
	Todas.	Todos.	
Murcia.	Todas.	Todos.	
	Nordeste.	Nabanilla y Fortuna.	
Las Palmas.	Centro.	Todos.	
	Río Segura.	Todos.	
	Suroeste y valle Guadalentín.	Todos.	
	Campo de Cartagena.	Todos.	
	Gran Canaria.	Todos.	
	Todas.	Todos.	
	Santa Cruz Tenerife.	Todos.	
	Sevilla.	La Sierra Norte.	Aznalcóllar, El Castillo de las Guardas, Constantina, El Garrobo, Gerena, Guillena, El Madroño, Las Navas de la Concepción, La Puebla de los Infantes y el Ronquillo.
	Tarragona.	La Vega.	Todos.
		El Aljarafe.	Todos.
Las Marismas.		Todos.	
La Campiña.		Todos.	
La Sierra Sur.		Todos.	
De Estepa.		Todos.	
Ribera de Ebro.		Benisanet, Ginestar, Miravet, Rasquera y Tivisa.	
Bajo Ebro.		Todos.	
Campo de Tarragona.		Altafulla, Botarell, Cambrils, Cailar, Constantí, Garidells, Montbrío de Tarragona, Montroig, Morel, La Nou de Gayá, Nulles, Pallaresos, Perafort, Pobla de Mafumet, Pobla de Montornés, Pradip, Renau, Reus, La Riera, Riudoms, Rourell, La Secuita, Tarragona, Torredembarra, Vallmoll, Vandellós, Vespella, Vilallonga, Vilanova de Escornalbou, Vilaseca, y Viñols y Archs.	
Bajo Penedés.		Albiñana, Arbós, Bañeras, Bellvey, Bonastre, Calafell, Creixell, Cunit, Roda de Bará, Santa Oliva y Vendrell.	
Valencia.	Alto Turia.	Chuililla, Loriguilla, Losa del Obispo, Sot de Chera y Villar del Arzobispo.	
	Campos de Liria.	Todos.	
	Hoya de Buñol.	Todos.	
	Sagunto.	Todos.	
	Huerta de Valencia.	Todos.	
	Riberas de Júcar.	Todos.	
	Gandía.	Todos.	
	Enguera y la Canal.	Todos.	
	La Costera de Játiva.	Todos.	
	Valles de Albaida.	Todos.	

ANEXO II

Precios a efecto del Seguro (en pesetas/kilogramo) para las distintas especies y variedades

Naranja:

Navelate: De 35 a 55.

Valencia Late: De 25 a 45.

Navelina, Newhall, Navel, Salustiana y Verna: De 15 a 28.
Sanguinas: De 15 a 22.
Cadenera, Castellana y Blancas Comunes: De 12 a 20.
Amarga: De 10 a 16.

Mandarina y sus híbridos:

Clausellina: De 40 a 60.
Hernandina, Nova y Tangelo Fortune: De 25 a 50.
Wilking, Oroval, Nules, Clementard, Clementina fina, otras Clementinas y Minneola: De 25 a 40.
Kara: De 20 a 35.
Satsuma, Común y Monreal: De 15 a 25.

Limón:

Todas sus variedades: De 15 a 26.

Pomelo:

Todas sus variedades: De 12 a 20.

Recolección de la fruta caída al suelo como consecuencia del riesgo de viento 4,5 pesetas por kilogramo.

ANEXO III

Fechas de finalización de garantías

Producción de naranja:

Opción A: 31 de diciembre de 1989.

Opciones B, C, D, E y F:

Variedades asegurables	Fecha límite de garantías a elegir			Opción
	Helada y pedrisco	Viento		
Grupo I				
Navelina y Newhall	31-12-1989 15- 2-1990	31-12-1989 15- 2-1990	B C	
Grupo II				
Navel, Salustiana y Navelate (no tratadas con 2-4, D)	31-12-1989 15- 2-1990	31-12-1989 31- 1-1990	B C	
Grupo III				
Navel y Salustiana (tratadas con 2-4, D), Amarga, Cadenera, Castellana y Blancas Comunes	31-12-1989 15- 2-1990	31-12-1989 15- 2-1990	B C	
Castellón y Tarragona	31- 3-1990	15- 3-1990	D	
Resto provincias	31- 3-1990	28- 2-1990	D	
Grupo IV				
Navelate (tratada con 2-4, D) y Sanguina	15- 2-1990 31- 3-1990 31- 5-1990	15- 2-1990 31- 3-1990 30- 4-1990	C D E	
Grupo V				
Verna y Valencia Late	31- 3-1990 31- 5-1990 30- 6-1990	31- 3-1990 31- 5-1990 31- 5-1990	D E F	

La realización del tratamiento con 2-4, D, será acreditado por el asegurado, cuando para ello sea requerido por la Agrupación.

Producción de mandarina:

Opciones A y B:

Variedades asegurables	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I		
Clausellina	30-11-1989	A
Grupo II		
Oroval y Satsuma	30-11-1989 31-12-1989	A B

Variedades asegurables	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo III		
Común, Clementina fina, Monreal, Nules, Nova y otras Clementinas tempranas de recolección anterior al 31 de diciembre de 1989	30-11-1989 31-12-1989	A B

Opciones C, D, E, F y G:

Variedades asegurables	Fecha límite de garantías a elegir			Opción
	Helada y pedrisco	Viento		
Grupo I				
Clausellina	30-11-1989	30-11-1989	C	
Grupo II				
Oroval y Satsuma	30-11-1989 31-12-1989 31- 1-1990	30-11-1989 31-12-1989 31- 1-1990	C D E	
Grupo III				
Común, Clementina fina, Monreal, Nules y Nova:				
Todo el ámbito de aplicación	30-11-1989 31-12-1989 31- 1-1990	30-11-1989 31-12-1989 31- 1-1990	C D E	
A partir del 31 de enero de 1990,				
Castellón y Tarragona	28- 2-1990	28- 2-1990	F	
Resto del ámbito de aplicación	15- 2-1990	15- 2-1990	F	
Grupo IV				
Wilking, Kara, Hernandina Clementard, Mineola, Tangelo Fortune, otras Clementinas	30-11-1989 31-12-1989 31- 1-1990 28- 2-1990 15- 4-1990	30-11-1989 31-12-1989 31- 1-1990 28- 2-1990 15- 4-1990	C D E F G	

Producción de limón:

Opción A: 15 de diciembre de 1989.

Opciones B, C, D y E:

Variedades asegurables	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I		
Mesero o Fino, Eureka y Lisbón	15-12-1989 28- 2-1990	B C
Grupo II		
Verna, Real, Común, Lunario, Redrojo del Mesero y Rodrojo o Redrojo del Verna	31- 5-1990 31- 8-1990	D E

Producción de pomelo:

Opciones A y B:

Variedades asegurables	Fecha límite de garantías a elegir			Opción
	Helada y pedrisco	Viento		
Grupo único				
Todas:				
Provincia de Murcia	15-12-1989	15-12-1989	A	
Todo el ámbito de aplicación incluida la provincia de Murcia	15- 4-1990	15- 4-1990	B	

En principio, la fecha de fin de garantías y por tanto la opción a elegir por el asegurado dentro del mismo término municipal, deberá ser única para cada variedad considerada.

No obstante, los agricultores que incluyan en la Declaración de Seguro, la identificación catastral de todas las parcelas que posean dentro del término municipal, podrán elegir libremente para cada parcela la opción que más se ajuste a su periodo de producción.

En cualquier caso, si en la Declaración de Seguro figuran para una misma variedad, distintas opciones por término municipal sin especificarse la identificación catastral de alguna de las parcelas, a efectos del Seguro se entenderá como opción única para todas las parcelas de ese término municipal, aquella que corresponda a la duración de garantías más prolongada de todas las presentes en la póliza.

9041 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de SS. AA. TT. de las que se relacionan a continuación, con expresión de su número de inscripción, denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de SS. AA. TT.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.173, denominada «Seda Artesana Doña Maruca», de responsabilidad limitada, domiciliada en La Rosa, 61, El Paso (Isla de La Palma), Santa Cruz de Tenerife, y cuyo objeto social es la crianza con hojas de moreras y morales (*morus alba* y *morus nigra*), gusanos de seda (*bombyx mori*), adquirir a otros cosecheros capullos y seda en rama, para su posterior transformación de productos textiles de seda natural 100 por 100. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 2.520.000 pesetas, y su Presidente es doña Berila Pérez González.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.174, denominada «Santiago de la Torre», de responsabilidad limitada, domiciliada en San Clemente (Cuenca), y cuyo objeto social es la explotación y actividad ganadera en San Clemente. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 120.000 pesetas, y su Presidente es don Enrique Mogorrón Blasco.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.175, denominada «Terrabona», de responsabilidad limitada, domiciliada en Jesús, 81, Valencia, y cuyo objeto social es la adquisición y explotación comunitaria de tierras y ganados. Figura constituida por cinco socios, con un capital social de 4.000.000 pesetas, y su Presidente es don Francisco Lujan Corberá.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.176, denominada «San Juan de Villalba de la Loma», de responsabilidad limitada, domiciliada en Las Eras, sin número, Villalba de Loma (Valladolid), y cuyo objeto social es la explotación comunitaria de tierras de secano y comercialización de cereales y leguminosas. Figura constituida por veintinueve socios, con un capital social de 3.648.000 pesetas, y su Presidente es don Modesto Pisonero Rojo.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.177, denominada «Miel Flor de Lanjarón», de responsabilidad limitada, domiciliada en Señor de la Expiración, 36, Lanjarón (Granada), y cuyo objeto social es el envasado y venta en común de miel de abeja y otros derivados. Figura constituida por seis socios, con un capital social de 600.000 pesetas, y su Presidente es don Antonio Francisco Rubio Alcaráz.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.178, denominada «Fuente del Perro», de responsabilidad limitada, domiciliada en F. Vaca Morales, 3, Badajoz, y cuyo objeto social es la explotación en común de tierras y ganados. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 300.000 pesetas, y su Presidente es don Jesús Fernando Ballesteros Olivera.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.179, denominada «Sepor», de responsabilidad limitada, domiciliada en Camino de la Moraleja, sin número, Coca (Segovia), y cuyo objeto social es la producción de ganado porcino y su comercialización. Figura constituida por seis socios, con un capital social de 15.000.000 pesetas, y su Presidente es don Juan Antonio de Frutos Postigo.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.180, denominada «Lin», de responsabilidad limitada, domiciliada en María Auxiliadora, 17, La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), y cuyo objeto social es la explotación en común de tierras, ganados y comercialización de sus productos. Figura constituida por tres socios, con un capital social de 900.000 pesetas, y su Presidente es don José Linares Tensa.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.181, denominada «El Pauli», de responsabilidad limitada, domiciliada en Huerta de don

Juan Miguel, Camino Molino Albánchez, Albánchez (Almería), y cuyo objeto social es la captación, administración y distribución de aguas subterráneas para riego de las fincas de los socios. Figura constituida por diez socios, con un capital social de 500.000 pesetas, y su Presidente es don Antonio García Linares.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.182, denominada «Sol del Fardes», de responsabilidad limitada, domiciliada en Camino de Benalúa, sin número, Purullena (Granada), y cuyo objeto social es el acondicionamiento, conservación y comercialización en común de la producción obtenida a través de la OPA de la totalidad de los productos producidos por sus socios y que son objeto del reconocimiento. Así como aquellas finalidades comercializadoras y transformadoras descritas en los artículos 17 y 18 de los Estatutos. Figura constituida por setenta y cuatro socios, con un capital social de 1.512.700 pesetas, y su Presidente es don José Pleguezuelos Marcos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.183, denominada «Leche Segovia» (LESE), de responsabilidad limitada, domiciliada en calle de La Cruz, 44, Fuentepeelayo (Segovia), y cuyo objeto social es la comercialización de los productos del ganado vacuno, especialmente la leche; servicios técnicos; cualquier otra actividad que se relacione con las actividades sociales de las SS. AA. TT. que se asocian a explotación en común de tierras y ganados. Figura constituida por cinco socios, con un capital social de 50.000 pesetas, y su Presidente es don Javier Vaca Escribano.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.184, denominada «Gordeña Agropecuaria», de responsabilidad limitada, domiciliada en Finca Fuente Vieja, El Gordo (Cáceres), y cuyo objeto social es la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y la realización de mejoras en el medio rural. Figura constituida por diez socios, con un capital social de 3.750.000 pesetas, y su Presidente es don Luis Lasheras Baeolar.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.185, denominada «Invernaderos Aguas Calientes», de responsabilidad limitada, domiciliada en Valladolid, sin número, Estepar (Burgos), y cuyo objeto social es la producción, comercialización, transformación y venta de toda clase de productos agrícolas, productos de huerta y plantas en invernaderos. Figura constituida por doce socios, con un capital social de 12.000.000 de pesetas, y su Presidente es don Arturo Huertes García.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.186, denominada «Lefespa», de responsabilidad limitada, domiciliada en Real, 22, Colliga (Cuenca), y cuyo objeto social es la explotación agrícola y ganadera con crianza y cebo de cerdos; adquirir, por cualquier título, terrenos, edificios, maquinaria e instalaciones y materiales necesarios para la producción, comercialización e industrialización de productos; conservar, producir, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados interiores y exteriores productos provenientes de la S. A. T. Figura constituida por seis socios, con un capital social de 5.000.000 de pesetas, y su Presidente es don Leoncio Saiz Cañas.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.187, denominada «Del Barrio», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza de San Miguel, 11, Medina del Campo (Valladolid), y cuyo objeto social es la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos, la realización de mejoras en el medio rural, la promoción y desarrollo agrarios, la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad y la adquisición de maquinaria e instalaciones agrícolas y ganaderas para el servicio de las explotaciones de los socios y de la Sociedad. Figura constituida por cuatro socios, con un capital social de 7.400.000 pesetas, y su Presidente es Amalio del Barrio Calvo.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.188, denominada «SAUSA», de responsabilidad limitada, domiciliada en Carril del Picón, 20, 4.º B, Granada, y cuyo objeto social es la explotación comunitaria y comercialización. Figura constituida por cuatro socios, con un capital social de 6.000.000 de pesetas, y su Presidente es don Juan Manuel Sáenz de Buriaga Lerena.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.189, denominada «Barranc de Betxib», de responsabilidad limitada, domiciliada en partida del Barranco de Bechí, Artana (Castellón), y cuyo objeto social es la compra, transformación y explotación de terrenos dedicados al cultivo de cítricos y otros frutales. Figura constituida por cuatro socios, con un capital social de 6.000.000 de pesetas, y su Presidente es don Ramón Roig Roig.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.190, denominada «Abormán», de responsabilidad limitada, domiciliada en Ramón y Cajal, 17, Mahora (Albacete), y cuyo objeto social es la explotación de lombriz roja. Figura constituida por cuatro socios, con un capital social de 1.720.000 pesetas, y su Presidente es don Antonio Serrano Climent.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.191, denominada «Las Arenas de Rota», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza del Príncipe Felipe, portal 23, I-A, Rota (Cádiz), y cuyo objeto social es la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos en general. Figura constituida por cuatro socios, con un capital social de 12.950.000 pesetas, y su Presidente es don Antonio Beltrán Arana.

La Sociedad Agraria de Transformación número 8.192, denominada «Peregrin», de responsabilidad limitada, domiciliada en General Prim, 7, Carcaixent (Valencia), y cuyo objeto social es la explotación en común